

FOLIO ELECTRÓNICO: FET096162AU-100678

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 044508

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE JUNIO DE 2020

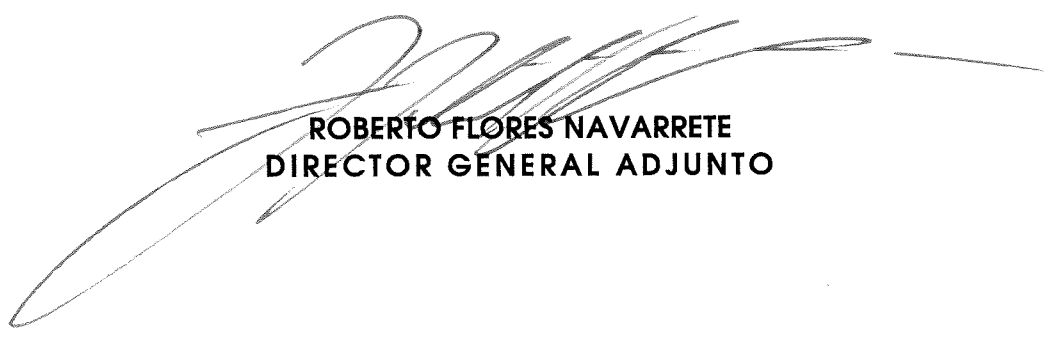
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

OBJETO:	AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4 DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017, A EFECTO DE ADICIONAR EL SEGMENTO SATELITAL ASOCIADO A LA RED SATELITAL F-SAT-E-30B-61W, EN LA OPERACIÓN DEL SATELITE AMAZONAS 2, BAJO LAS CONDICIONES DEL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN
OTORGADO A:	HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	OFICIO IFT/223/UCS/575/2020, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	20 DE MARZO DE 2020

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"***UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/575/2020**

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020

HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.
Carlos Arturo Bello Hernández
Representante Legal
Agustín Manuel Chávez 1- 001
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
Demarcación Álvaro Obregón
C.P. 01210, Ciudad de México

Me refiero a su solicitud presentada ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el 4 de febrero de 2020 mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, actuando en nombre y representación de HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V. ("Hispasat" o "Autorizado"), a fin de modificar la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), para adicionar el segmento satelital asociado a la red satelital F-SAT-E-30B-61W al satélite Amazonas 2 vigente en su Autorización (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); y con base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2017, el Instituto otorgó a favor de Hispasat México, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/ AUT-SAT-EXT-011/2017 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/575/2020

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/2869/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, el Instituto autorizó a Hispasat, reubicar el satélite HISPASAT 30W-4 en la posición orbital geoestacionaria 26° O, al amparo del expediente HISPASAT 6A y cambiar su nombre comercial para denominarse HISPASAT 26W-1.

TERCERO. Mediante formato IFT-AUTORIZACIÓN-C de fecha 4 de febrero de 2020, Hispasat solicitó la modificación del numeral A.4 del Anexo de la Autorización con el fin de adicionar el segmento satelital asociado a la red satelital F-SAT-E-30B-61W al satélite Amazonas 2.

Al efecto, Hispasat acompañó a su Solicitud la siguiente documentación:

1. Copia simple del registro ante la UIT de la red satelital F-SAT-E-30B-61W.
2. Factura de pago de derechos N° 200000650 de fecha 31 de enero de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0883/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0884/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario modificar la cantidad de espectro establecida como Reserva del Estado.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-069/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado establecida originalmente en la Autorización.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/017/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales ("DG-RERO") solicitó que Hispasat confirme o en su caso aclare parte de la información proporcionada mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-C.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1235/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, la DG-AUSE requirió a Hispasat que confirme, o en su caso aclare, la siguiente información:

- I. Publicación de la notificación del expediente de la red satelital;
- II. Acuerdo de inclusión del territorio nacional;
- III. Opinión favorable de la Secretaría;
- IV. Acreditación de identidad, y
- V. Acreditación de domicilio.

IFT/223/UCS/575/2020

NOVENO. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 27 de febrero de 2020, Hispasat da respuesta al requerimiento antes mencionado.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1445/2020 de fecha 3 de marzo de 2020 la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información presentada por Hispasat en su escrito de fecha 26 de febrero del año en curso.

UNDÉCIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/023/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, la DG-RERO consideró viable la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo señalado en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos tutelados en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/575/2020

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017 señala textualmente lo siguiente:

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Tercero y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Solicitud del Autorizado mediante el Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación debidamente llenada y firmada.
- Copia simple del registro ante la UIT de la red satelital F-SAT-E-30B-61W.
- Copias de los oficios 2.1.2.-0097, de fecha 24 de junio de 2019 y 2.1.-064/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, con el dictamen y opinión favorable de la Secretaría, respecto a la inclusión del segmento satelital en territorio nacional y la coordinación de la red satelital francesa F-SAT-E-30B-61W, respectivamente.
- Factura de pago de derechos N° 200000650 de fecha 31 de enero de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.
- Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
- Copia simple de comprobante de domicilio, factura de servicio de telecomunicaciones.

Para la acreditación de la relación contractual entre el Autorizado con el operador satelital extranjero, el Autorizado indica que en su expediente se encuentra una copia simple del último convenio modificadorio, al contrato celebrado, con fecha 11 de agosto de 2014, que indica que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

Del dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.2.-064/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, se destaca lo siguiente:

"...no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados por la empresa Hispasat, respecto del estado de coordinación con las redes satelitales mexicanas de la red francesa F-SAT-E-30B-61W de la Administración Francesa que amparan la operación del satélite (Amazonas-2) en la posición orbital 61.0° Oeste en la banda C, registrada ante la UIT..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/023/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, expresó lo siguiente:

IFT/223/UCS/575/2020

"...esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable lo solicitado por Hispasat a fin de adicionar el sistema satelital Amazonas 2 a la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional al amparo del expediente de la red satelital F-SAT-E-30B-61W."

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó la factura de pago de derechos número 200000650 por concepto de estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, emitida por este Instituto, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no tiene objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición del segmento satelital asociado a la red satelital F-SAT-E-30B-61W en la operación del satélite Amazonas 2 a la Autorización, toda vez que con ello no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y asimismo se promueven condiciones que propician una mayor competencia en el mercado satelital.

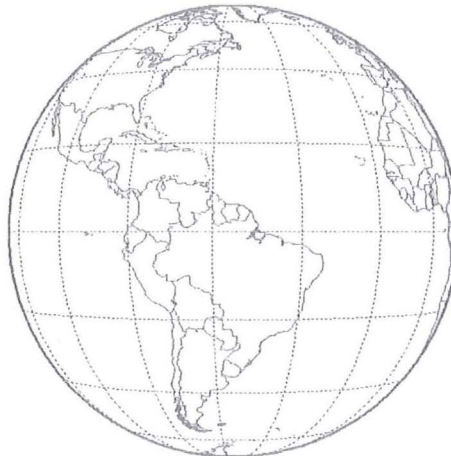
En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017, otorgada a favor de HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V., el 24 de agosto de 2017, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el segmento satelital asociado a la red satelital F-SAT-E-30B-61W, en la operación del satélite Amazonas 2, bajo las siguientes condiciones:

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del satélite:	Amazonas 2	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	F-SAT-E-30B-61W	
Posición Orbital Geoestacionaria	61° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio-Tierra)	4500-4800 (Banda C Plan AP30B)	10700-10950 11200-11450 (Banda Ku Plan A30B)
Enlace ascendente (Tierra-espacio)	6725-7025 (Banda C Plan AP30B)	12750-13250 (Banda Ku Plan A30B)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	• Horizontal lineal • Vertical lineal	
Capacidad total (MHz)	300x2	500x2
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	36	
Densidad máxima de potencia en un ancho de banda de 4 kHz (dB(W/Hz))	-69.6	-55.6

 Zona de servicio Indicativa
F-SAT-E-30B-61W


IFT/223/UCS/575/2020

SEGUNDO. La presente modificación forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-011/2017; las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a HISPASAT MÉXICO, S.A. DE C.V.

CUARTO. Inscribábase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



RAPHAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. El Titular de la Unidad de Cumplimiento, - Para su conocimiento.